

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00046-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, ... **05 NOV. 2014** .....

### VISTO:

El Acta de Notificación N° 009-2014-PICHANAKI-WLP, de fecha 30 de abril del 2014, el Acta de Decomiso N° 01-2014-PICHANAKI-WLP, de fecha 30 de abril del 2014, el Informe Técnico N° 28-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 14 de julio del 2014 y el Informe Legal N° 031-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 03 de noviembre del 2014; y,

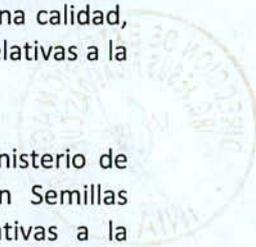
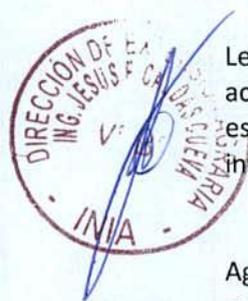
### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la



Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adelante **INIA**, para el cumplimiento de sus logros y metas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, encargó las funciones de la Autoridad en Semillas a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, mediante la Resolución Jefatural N° 007-2009-INIA, de fecha 13 de enero del 2009;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA**, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas contenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6° del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00267-2014-INIA**, de fecha 10 de setiembre del 2014, la Jefatura del **INIA** resolvió: "Disponer que la Autoridad en Semillas, de manera temporal y hasta cuando se implemente las funciones de los órganos de línea del **INIA**, desarrolle sus funciones regulares utilizando las siglas de "INIA-DEA-PEAS";

Que, con **Acta de Notificación N° 001-2014-J-WLP**, se notificó a **ANA MARIA LLANOS ALVARADO** propietaria del local comercial "Agroquímicos y Fertilizantes **DISAGRO**", con RUC N° 10447466690, con domicilio en Av. Chachapoyas N° 2582 (antes Av. Chachapoyas N° 2584), distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por:

- a) Realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, acto sancionado con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**.
- b) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N°00046-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **05 NOV. 2014**

- 3 -

actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos;

2. Con **Acta de Decomiso N° 001-2014-PICHANAKI-WLP**, de fecha 30.abr.2014, se decomisó en el **local comercial de propiedad de DANIEL DARWIN TAPE DIAZ**, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, 1 envase de 1 kg. (conforme se puede observar en los **Anexos 1, 2 y 3**) de café de la variedad Castillo.

Si bien se puede observar en los **Anexos 2 y 3**, que correspondería a AGROTEC PICHANAKI S.R.L., el RUC 10447466690 que aparece en la Boleta de Venta N° 001-002186, pertenece a **DANIEL DARWIN TAPE DIAZ**, nombre que se consigna en dicha Boleta de Venta.

3. Mediante **Informe Técnico N° 28-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Especialista en Semillas, Ing. WALTER LEDESMA PUPPI, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) **DANIEL DARWIN TAPE DIAZ**, ha cometido una infracción al inciso a) del Artículo 98° del **Reglamento General**, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor a 10 U.I.T., sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento.
- b) **DANIEL DARWIN TAPE DIAZ**, ha cometido una infracción al inciso f) del Artículo 99° del **Reglamento General**, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.





INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 00046-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **05 NOV. 2014**

- 5 -

Anexo 3

**AGROTEC**  
**PICHANAKI S.R.L.**  
De: Talpe Diaz Daniel Darwin

REPRESENTACION Y  
COMERCIALIZACION  
DE PRODUCTOS QUIMICOS  
Y ORGANICOS  
PARA LA AGRICULTURA

FERTILIZANTES - PLAGUICIDAS - FUNGICIDAS - HERBICIDAS - ASESORAMIENTO TECNICO AGRICOLA  
Jr. Independencia N° 320 - RPM# 996666898 - Pichanaqui - Chanchamayo - Junín

R.U.C. 10447466690    **BOLETA DE VENTA**

DIA	MES	ANO	0001-N° 002186

Sres.(a): .....

Dirección: ..... DNI: .....

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE



- c) Se recomienda aplicar la sanción a **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, ubicado en ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por infringir el inciso a) del Artículo 98° del Reglamento General.
- d) Se recomienda aplicar la sanción a **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por infringir el inciso f) del Artículo 99° del Reglamento General.

Que, a pesar del plazo transcurrido, **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ** no ha presentado descargo alguno;

Que, el inciso c) del artículo 3° de la Ley General de Semillas – Ley N° 27262, señala lo siguiente:

**"Artículo 3°.- Terminología**

" c) **COMERCIALIZACIÓN.-** Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

Que, el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General, señala lo siguiente:

**"Artículo 98°.- Actos fraudulentos**

Se consideran actos fraudulentos:

- a) Los encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 5 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del artículo 25° de la Ley.
- b) ....";

Que, el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General, señalan lo siguiente:

**"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios**

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

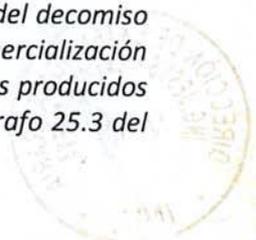
Se entenderán como tales los siguientes:

- e) .....
- f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.";

Que, el numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General, señala lo siguiente:

**"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## Resolución Directoral N° 00046-2014-INIA-DEA-PEAS

Lima, **05 NOV. 2014**

- 7 -

posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.”;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Asesor Legal del PEAS concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Ha quedado demostrado que **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, en su local comercial ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, ha realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla.  
Aplicar la **sanción de multa de una (1) UIT** a **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, sin perjuicio del **decomiso del producto fraudulento**, por haber realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del **Reglamento General**.
3. Ha quedado acreditado que **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad de Semillas.
4. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, por no haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General.
5. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.



DIRECCIÓN GENERAL  
ING. JESUS F. CALDERAS CUEVA

- 8 -

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su **Reglamento General** y demás disposiciones complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, con RUC N° 10447466690, con **una multa de una (1) UIT**, vigente al momento de pago y el **decomiso del producto fraudulento**, al haber realizado actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla en su local ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, infringiendo el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General**.

**Artículo 2º.-** SANCIONAR a **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, con RUC N° 10447466690, con **una multa de media (0.5) UIT**, vigente al momento de pago, al haber comercializado semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ**, con RUC N° 10447466690, ubicado en Jr. Independencia N° 320, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

**Artículo 4º.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **DANIEL DARWIN TAIBE DIAZ** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
*Jesús F. Caldas Cueva*  
ING. JESUS F. CALDAS CUEVA  
DIRECTOR GENERAL